

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO
XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACION



**INCORPORACIÓN DE LA FASE DE APROBACIÓN DE DBC EN
PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE APOYO
NACIONAL AL EMPLEO "ANPE"**

**TRABAJO PARA OPTAR EL DIPLOMADO EN GESTION DE
PROCESOS DE CONTRATACION
EN EL MARCO DE LAS NB - SABS**

VERSION CUARTA

Ángela Zarela Cuevas Bilbao

ORURO, MAYO 2024

AGRADECIMIENTO
Agradezco a mi madre por
el apoyo brindado durante
todo este tiempo.

INDICE

1. JUSTIFICACIÓN	2
2. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA. -.....	2
3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
4. OBJETIVO GENERAL	3
5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	4
7. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	4
9. POBLACIÓN Y MUESTRA	5
9.1. POBLACIÓN	5
9.2. MUESTRA -CENSO	5
9.3. DECISIÓN MUESTRAL- CENSO	5
CAPÍTULO I	6
MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL.....	6
1.1. Administración.....	6
1.2. Administración Pública.....	6
1.3. Sistema.....	6
1.4. Sistemas de Administración.....	6
1.4.1. Sistema de Administración de Bienes y Servicios	7
1.4.2. Bienes	7
1.4.3. Servicio	7
1.4.4. Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES).....	7
1.4.5. Documento Base de contratación	7
1.5. Referencias Legales	8
1.5.1. Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (Ley SAFCO).....	8
1.5.2. Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes de Servicios - Decreto supremo 0181.....	9
1.6. Subsistema de Manejo de Bienes.....	9
1.7. Subsistema de Disposición de Bienes.....	9
1.8. Subsistema De Contratación De Bienes, Obras y Servicios	9
1.9. Modalidades De Contratación Administrativa.	11
1.9.1. Contratación Menor	11

1.9.2.	Apoyo Nacional A la Producción y Empleo (ANPE)	11
1.9.3.	Licitación Pública.....	12
2.	MARCO CONTEXTUAL	13
2.1.	CARACTERIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL OBJETO DE ESTUDIO	13
2.1.1.	LA UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO	14
2.2.	ENTREVISTAS. –.....	15
2.3.	CUADRO DE DIAGNOSTICO DE FRECUENCIA DE ANULACION Y/O CANCELACION DE PROCESOS DE CONTRATACION EN EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO.....	21
2.4.	PROPUESTA.....	22
2.5.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA.....	22
2.6.	FACTIBILIDAD TECNICA. -.....	22
2.7.	FACTIBILIDAD JURÍDICA. -	23
2.8.	TEXTO DE LA PROPUESTA	23
	BIBLIOGRAFIA	26
	ANEXOS	27

ANTECEDENTES. –

Señalar que la Ley N° 1178 Sistemas de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), del 20 de julio de 1990, tiene como finalidad lograr la eficiencia y transparencia de la administración pública, así como propiciar que todo servidor público asuma plena responsabilidad por el uso de los recursos públicos.

En el marco de lo establecido en la Ley N° 1178 todas las instituciones públicas sin excepción están sujetas a las disposiciones y regulaciones de la Ley SAFCO, la cual regula los Sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública.

La referida norma representa el instrumento marco dentro las cuales se establece disposiciones compuestas por las normas básicas y los reglamentos específicos. Por tanto, los Sistemas de Administración y de Control Gubernamentales se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, gobiernos departamentales, municipales, instituciones, organismos y toda persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Uno de los sistemas implementado a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°1178 es el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, el cual se sujeta a los siguientes preceptos:

a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.

b) Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo.

c) La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.

Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobada por el Decreto Supremo N° 0181 actualizado a agosto del 2021 y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades del sector público del país, conforme establece los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, bajo la responsabilidad de

la MAE, incluidos los procesos de contratación de bienes y servicios y el manejo y disposición de bienes, cuyo incumplimiento puede generar indicios de responsabilidad ya sea administrativa, civil y penal en el marco del D.S. N° 3318-A.

1. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación se justifica en razón de promover la generación de mecanismos jurídico-administrativos para promover una mayor efectividad de los procesos de contratación en la modalidad ANPE y evitar la presentación de impugnaciones por parte de los proponentes, la anulación o cancelación de los procesos de contratación por errores en el Documento Base de Contratación “DBC”, promoviendo de esta manera el cumplimiento del objeto y finalidad de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo 018-Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

El presente trabajo de investigación contribuirá con acciones que podrían ajustar la normativa vigente, para beneficio del desarrollo de los procesos de contratación en la modalidad de contratación ANPE, en lo que concierne la pertinencia y legalidad del Documento Base de Contratación “DBC”, es así que con los resultados de la presente investigación se busca algunos ajustes a la normativa que incidan en resultados en la eficacia de los procesos de contratación.

La investigación pretende contribuir a un cambio positivo en la imagen de las instituciones públicas y de los funcionarios públicos que están a cargo de llevar adelante estos procesos.

2. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA. -

En el desarrollo de los procesos de contratación conforme el marco de la actividad pública del Estado un elemento importante es la adquisición de bienes y servicio para poder desarrollar las diferentes actividades de las entidades del sector público del Estado, en ese marco el Decreto Supremo 0181 NB-SABS se tiene estableciendo como modalidades de contratación a la contratación menor, Apoyo Nacional al Empleo “ANPE”, Licitación Pública, Licitación Pública Internacional, Excepción, contratación por Desastres y/o Emergencias y contratación Directa de Bienes y Servicios, cada uno con sus características propias en razón a la cuantía y justificación de la adquisición.

Cuando se desarrollan los procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional al Empleo “ANPE” el mismo se sujeta a la siguiente cuantía: Mayor a Bs50.000.- (CINCUENTA mil 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS) y en ese marco conforme el Artículo 58 del Decretos Supremo N° 181 se desarrolla cronograma que consiste en: 1. Reunión Informativa de aclaración (No es obligatoria); 2 Fecha límite de Presentación y Apertura de Propuestas; 3 Presentación del

Informe de Evaluación y Recomendación al RPA, 4 Adjudicación o Declaratoria Desierta; 5 Notificación de la adjudicación o Declaratoria Desierta (fecha límite); Presentación de documentos para la suscripción de contrato y Suscripción de contrato.

Como se podrá observar, dentro los cronogramas desarrollados en el marco de los procesos de contratación en la Apoyo Nacional al Empleo “ANPE”, no se contempla la fase de aprobación del DBC con enmiendas, tal y como ocurre en los procesos de contratación en la modalidad LICITACION PUBLICA, lo que generalmente provoca la anulación y/o cancelación de los procesos de cancelación por errores en el DBC que no fueron advertidos en su proceso de elaboración, lo que genera pérdida de tiempo y un desfase en el ejecución de las actividades programadas para la gestión institucional influyendo en el cumplimiento de metas y objetivos. Por tal motivo se hace necesaria la inclusión de la fase de aprobación del DBC con enmiendas en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) para de esta manera promover el cumplimiento de los lineamientos de eficiencia y eficacia en los procesos de contratación.

3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué factores jurídicos y técnicos determinan la necesidad de modificar el artículo 58 del Decreto Supremo 0181 NB-SABS para la inclusión de la fase de aprobación del DBC con enmiendas en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE)?

4. OBJETIVO GENERAL

Elaborar un proyecto de Decreto Supremo para la modificación del artículo 58 del Decreto Supremo 0181 NB-SABS que promueva la inclusión de la fase de aprobación del DBC con enmiendas en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE)

5. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Interpretar la normativa vigente de la legislación boliviana y legislación comparada con relación a los tipos de contrataciones estatales.
- Analizar los tipos de contrataciones estatales contenidas en el Decreto Supremo 0181 NB-SABS
- Analizar la doctrina y jurisprudencia con relación a las contrataciones estatales.
- Establecer los factores jurídicos y técnicos determinan la necesidad de modificar el artículo 58 del Decreto Supremo 0181 NB-SABS para la inclusión de la fase de aprobación del DBC con enmiendas en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE).

6. TIPO DE INVESTIGACION

La presente investigación será de tipo explicativo y propositivo.

Rojas, (2011) infiere que la investigación explicativa es:

“Busca respuesta a una pregunta fundamental, por el deseo de conocer y saber del ser humano.” ¿Por qué?”. Averigua las causas de las cosas, hechos o fenómenos de la realidad”. (P.34).

La investigación será explicativa, porque se explicará los factores jurídicos y técnicos que determinan la necesidad de modificar el artículo 58 del Decreto Supremo 0181 NB-SABS para la inclusión de la fase de aprobación del DBC con enmiendas en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE).

Romero (2014). Manifiesta que la investigación propositiva es:

“Se cuestiona una ley o institución jurídica para, tras evaluar sus fallos o defectos, proponer un cambio o reforma de la misma”. (P.10).

La investigación será propositiva debido a que se elaborará un proyecto de Decreto Supremo para la modificación del artículo 58 del Decreto Supremo 0181 NB-SABS que promueva la inclusión de la fase de aprobación del DBC con enmiendas en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE)

7. TECNICAS DE INVESTIGACION

a. Entrevista

Según Avendaño R. (2021) presenta las definiciones de entrevista y entrevista estructurada:

“Es un diálogo o conversación realizada entre dos personas en el que una de ellas propone una serie de preguntas a la otra a partir de un guion previo. Se realiza con el fin de dar a conocer al público información personal, o su experiencia de conocimientos referidos al tema investigado”. (P. VIII)

“Entrevista estructurada o dirigida se efectúa en base a un cuestionario y formulario que se llena a medida del avance de la entrevista en el proceso. El entrevistador sigue un guion preestablecido para realizar las mismas preguntas a todos los interrogados con frecuencia son preguntas cerradas con poco margen para el entrevistado remitiéndose al contestar de acuerdo a las preguntas sin ampliar su respuesta, la razón de ello es que el entrevistador utilizará un sistema de puntuación para dar un valor a cada opción de respuesta”. (P. VIII)

La técnica de la entrevista se utilizará para desarrollar preguntas abiertas para obtener datos que nos ayudaran a sustentar el trabajo de investigación.

b. REVISION DOCUMENTAL

Según Hurtado (2006,p.427) la revisión documental es una técnica en la cual se recurre a información escrita, ya sea bajo la forma de datos que pueden haber sido producto de medición hecha por otros, o como textos que en si mismos constituyen los eventos de estudio. La técnica de revisión documental se utilizará para la revisión de procesos de contratación en la modalidad ANPE en la que se evidencie el problema de investigación y la necesidad de modificar el Decreto Supremo 0181 NB-SABS.

9. POBLACIÓN Y MUESTRA

9.1. POBLACION

Población es un conjunto de seres vivos de una especie que habita en un determinado lugar. (Wikipedia Enciclopedia Libre, 2019)

Para el presente trabajo, se consideró como población a los abogados dependientes de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, que constituyen un total de 7 profesionales Abogados.

9.2. MUESTRA -CENSO

Una muestra es una parte o una porción de un producto que permite conocer la calidad del mismo. (Pérez Porto, 2009)

Considerando que la población donde se desarrolla el trabajo de investigación es reducida, se estableció trabajar con la totalidad de la población de 6 profesionales Abogados del Área de Análisis Jurídico y 6 profesionales del área de Contratación de Bienes y Servicios todos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

9.3. DECISION MUESTRAL- CENSO

Con el objetivo de obtener una información representativa, valida y confiable se utilizó el CENSO como técnica de recolección de datos para obtener información con relación al objeto de investigación del total de individuos sujetos de estudio

CAPITULO I

MARCO TEORICO Y CONTEXTUAL

1.1. Administración

Según Koontz (2002), La administración se define como el proceso de diseñar y mantener un entorno en el que, trabajando en grupos, los individuos cumplan eficientemente objetivos específicos. Esta definición básica debe ampliarse: 1 a) Cuando se desempeñan como administradores los individuos deben ejercer las funciones administrativas de planeación, organización, integración de personal, dirección y control. b) La administración se aplica a todo tipo de organizaciones, ya sean estas públicas o privadas.

1.2. Administración Pública

Existen definiciones de administración pública, según se considere a ésta como un conjunto orgánico de entes estatales o como un conjunto de actividades. Como actividad, puede ser explicada a partir de una concepción mixta: en tanto material y jurídica, como toda aquella actividad particular o general, unilateral o bilateral del Estado que se produce mediante la aplicación de procedimientos administrativos y se encuentra encaminada a satisfacer necesidades colectivas. Se trata de la misma definición de la función administrativa del Estado, explicada a partir de los límites que en la separación de funciones establece el ordenamiento jurídico. (Martínez, 2018)

La administración pública es una agrupación ordenada de entes: órganos administrativos y sujetos estatales, dependientes (órganos administrativos) y bajo tuición o supervisión (sujetos estatales) de los órganos del poder público que tienen a su cargo la realización de actividades jurídicamente administrativas.

1.3. Sistema

Los sistemas como conjuntos de elementos que guardan estrechas relaciones entre sí, que mantienen al sistema directo o indirectamente unido de modo más o menos estable y cuyo comportamiento global persigue, normalmente, algún tipo de objetivo. Esas definiciones que nos concentran fuertemente en procesos sistémicos internos deben, necesariamente, ser complementadas con una concepción de sistemas abiertos, en donde queda establecida como condición para la continuidad sistémica el establecimiento de un flujo de relaciones con el ambiente. (Osorio, 1998)

1.4. Sistemas de Administración

Según Martínez (2018) la Ley SAFCO, establece siete Sistemas de Administración para la programación, organización y ejecución de las actividades estatales planificadas:

programación de operaciones, organización administrativa, presupuesto, administración de personal, administración de bienes y servicios, tesorería y crédito público y contabilidad integrada, cuyo órgano rector es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Es necesario que la Ley de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, se adecúe al actual Estado autonómico conformado a partir de la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

1.4.1. Sistema de Administración de Bienes y Servicios

Según Martínez (2018) el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

1.4.2. Bienes

Es la compra de un elemento físico, es decir, que se puede tocar y/o sentir, productos terminados o semiterminados, maquinarias, herramientas, equipos, otros en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios de accesorios a los suministros de estos.

1.4.3. Servicio

Es un trabajo específico cuya principal característica es que predomina el esfuerzo físico y no así el intelectual, no se constituye en un elemento físico es decir no se puede tocar o sentir.

1.4.4. Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES)

El Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), es el sistema oficial de publicación y difusión de información de los procesos de contratación de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, establecido y administrado por el Órgano Rector.(Martínez, 2018)

La información registrada en el SICOES se constituye en la información oficial que regirá los procesos de contratación, siendo responsabilidad de la entidad el disponer los mecanismos administrativos de control interno, para verificar que la información que se publique corresponda al contenido de los documentos originales autorizados por el RPC o el RPA. En caso de existir diferencias entre estos últimos y los documentos publicados en el SICOES, prevalecerán como oficiales los documentos publicados a través del SICOES.

1.4.5. Documento Base de contratación

Según Martínez (2018) es el Documento elaborado por la entidad contratante para cada contratación, con base en el Modelo de DBC emitido por el Órgano Rector; que contiene las

especificaciones técnicas o términos de referencia, metodología de evaluación, procedimientos y condiciones para el proceso de contratación.

1.5. Referencias Legales

1.5.1. Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (Ley SAFCO)

La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), tiene las siguientes finalidades para cumplir con el propósito de gerencia pública por resultados, son:

- ❖ Lograr la administración eficaz y eficiente de los recursos públicos del Estado boliviano de modo que se pueda cumplir los planes de desarrollo económico y social del país.
- ❖ Generar información oportuna y confiable de la gestión de las entidades públicas, que permita la toma de decisiones racional y el logro eficaz y eficiente de sus objetivos.
- ❖ Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por el desempeño de sus funciones; es decir, no solo por los objetivos, sino también por la forma y resultados de los recursos utilizados.
- ❖ Desarrollar la capacidad administrativa del sector público, a través de la implantación de los sistemas de Administración y Control, de tal manera que permita mejorar su capacidad de gestión y establecer mecanismos de control para el manejo eficaz y eficiente de los recursos públicos.

La Ley N° 1178 establece principios y preceptos que deben cumplirse en materia de contrataciones, los cuales indican en el artículo 10:

- a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago”
- b) Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo.
- c) La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del

Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones,

1.5.2. Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes de Servicios - Decreto supremo 0181

Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB SABS), aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 181, de 28 de junio de 2009, son un conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Artículo 6 (Ámbito de aplicación)

Las NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria de todas las entidades públicas señaladas en los artículos 3 y 4 de la ley 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público bajo responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables del proceso de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios

Es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, que regulan el proceso de contratación.

1.6. Subsistema de Manejo de Bienes

Es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el manejo de bienes de propiedad de la entidad y los que se encuentran bajo su cuidado o custodia. Tiene el objetivo de optimizar la disponibilidad, el uso y el control de los bienes y la minimización de los costos de sus operaciones.

1.7. Subsistema de Disposición de Bienes

Es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando estos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

1.8. Subsistema De Contratación De Bienes, Obras y Servicios

El artículo 12 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, define al Subsistema de Contratación de Bienes, Obras y Servicios, como el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, que regulan el proceso de contratación de bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría.

Comprende el procedimiento administrativo de contratación de bienes, obras y servicios, que norma la programación de las contrataciones; modalidades de contratación; pliego de condiciones; convocatoria; presentación, apertura y calificación de propuestas; adjudicación y suscripción de contratos administrativos para la adquisición de bienes y servicios para el sector público, como asimismo norma los medios legales de impugnación de las decisiones administrativas en cuanto al procedimiento de contratación.

Por disposición del párrafo I del artículo 6 (ámbito de aplicación), modificado por el Decreto Supremo N° 0843, de 13 de abril de 2011, las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios, y los instrumentos elaborados por el órgano rector (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 SAFCO, a saber: todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República (hoy Estado Plurinacional), los Ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República (hoy Contraloría General del Estado) y de las Cortes Electorales (hoy Órgano Electoral Plurinacional); el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros (ahora Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, y Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS), las corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera (ahora inexistentes); las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales (hoy Gobiernos Autónomos Departamentales), las universidades y las municipalidades (ahora Gobiernos Autónomos Municipales); las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio. Dispone su aplicación por toda entidad pública con personería jurídica de derecho público bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

El párrafo II del referido artículo 6 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, además establece que dichas normas son de uso y aplicación obligatoria en todas las asambleas departamentales y regionales bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Con la configuración del Estado autonómico a partir de la Constitución vigente, las referidas normas básicas resultarían aplicables a las entidades públicas del nivel central, nivel departamental autónomo y nivel municipal autónomo.

Sobre el particular, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 113 (Administración Pública) señala que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, de lo cual se infiere que dichas entidades territoriales autónomas se regularán por los sistemas de administración y sistemas de control dispuestos en la Ley N° 1178, SAFCO, máxime si dicha ley de manera expresa e inequívoca en el párrafo II de su Disposición Transitoria Décima Segunda declara que queda vigente la Ley N° 1178 y sus decretos reglamentarios.

La Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, prevé que las empresas públicas del nivel central del Estado no se sujetan a los sistemas de administración y de control dispuestos por la Ley n° 1178, SAFCO, de 20 de julio de 1990.

1.9. Modalidades De Contratación Administrativa.

El artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, establece las seis modalidades de contratación y cuantías siguientes: Contratación menor de Bs. 1 hasta Bs. 50.000; Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, mayor a Bs.50.000 hasta Bs. 1.000.000; Licitación Pública, mayor a Bs. 1.000.000 adelante; Contratación por Excepción, sin límite de monto; Contratación por Desastres y/o Emergencias, sin límite de monto; Contratación Directa de Bienes y Servicios, sin límite de monto.

1.9.1. Contratación Menor

Es la modalidad de contratación determinada por una cuantía de Bs. 1 hasta Bs. 50.000, cuyas condiciones deberán ser reglamentadas por cada entidad pública en su Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), según lo dispone el artículo 54 del Decreto Supremo N° 0181.

Esta modalidad no requiere cotizaciones ni propuestas; no se sujetará a plazos; los bienes y servicios contratados deben reunir condiciones de calidad para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos; debe efectuarse considerando criterios de economía para la obtención de los mejores precios de mercado y a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas.

1.9.2. Apoyo Nacional A la Producción y Empleo (ANPE)

Es la modalidad de contratación determinada por una cuantía mayor de Bs. 50.000 hasta Bs. 1.000.000, que según el artículo 56 del Decreto Supremo n° 0181, se realizará mediante solicitud de cotizaciones o propuestas, publicando el Documento Base de Contratación (DBC) en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) y en la Mesa de Partes, que de acuerdo al inciso t) del artículo 5, es el espacio ubicado en el ingreso principal de la entidad pública, con

el rótulo visible que lo identifique, en el cual se publican el Programa Anual de Contrataciones (PAC), las convocatorias vigentes y las resoluciones impugnables.

El artículo 58 del Decreto Supremo N° 0181, establece el procedimiento administrativo de contratación, integrado por las etapas siguientes: a) Elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, de la solicitud de contratación, del DBC y de la autorización del inicio del proceso; b) Inicio de proceso con la publicación de la convocatoria; c) Actividades administrativas opcionales previas a la presentación de propuestas: Consultas Escritas, Inspección Previa, Reunión Informativa de Aclaración; d) Apertura pública y lectura de precios ofertados; e) Evaluación en acto continuo, de cotizaciones o propuestas presentadas y elaboración de Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta; f) Convocatoria a todos los proponentes que presentaron propuestas, cuando se requiera la aclaración de una o más propuestas; g) Elaboración de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta, cuando corresponda; h) notificación; i) Suscripción de contrato o emisión de orden de compra u orden de servicio; j) Recepción.

1.9.3. Licitación Pública

Es la modalidad de contratación determinada por una cuantía mayor a Bs. 1.000.000 adelante, permitiendo la participación de un número indeterminado de proponentes interesados en la adjudicación de contratos administrativos de bienes, obras y servicios.

El artículo 60 del Decreto Supremo N° 0181, dispone que las contrataciones mayores a Bs. 1.000.000 hasta Bs.70.000.000 se efectuarán mediante convocatoria pública nacional. Para contrataciones mayores a Bs.70.000.000 adelante se efectuarán mediante convocatoria pública internacional. Señala que si por el objeto de la contratación se requiere dar difusión internacional a la convocatoria en contrataciones menores a Bs. 70.000.000, se podrán realizar convocatorias públicas internacionales, ajustando su procedimiento.

El artículo 62 del Decreto Supremo n° 0181, establece el procedimiento administrativo de contratación, integrado por las etapas siguientes: a) Elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, de la solicitud de contratación, del DBC y de la autorización del inicio del proceso; b) Inicio de proceso con la publicación de la convocatoria; c) Actividades administrativas previas a la presentación de propuestas: Consultas Escritas, Reunión de Aclaración, Inspección Previa, cuando corresponda; d) Aprobación del DBC con las enmiendas, si existieran; e) Notificación; f) Apertura pública y lectura de precios ofertados; g) Evaluación en acto continuo, de cotizaciones o propuestas presentadas y elaboración de Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta; h) Convocatoria a todos los proponentes que presentaron propuestas, cuando se

requiera la aclaración de una o más propuestas; i) Elaboración de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta; j) notificación; k) Concertación de mejores condiciones técnicas, cuando corresponda; l) Suscripción de contrato; m) Recepción.

2. MARCO CONTEXTUAL

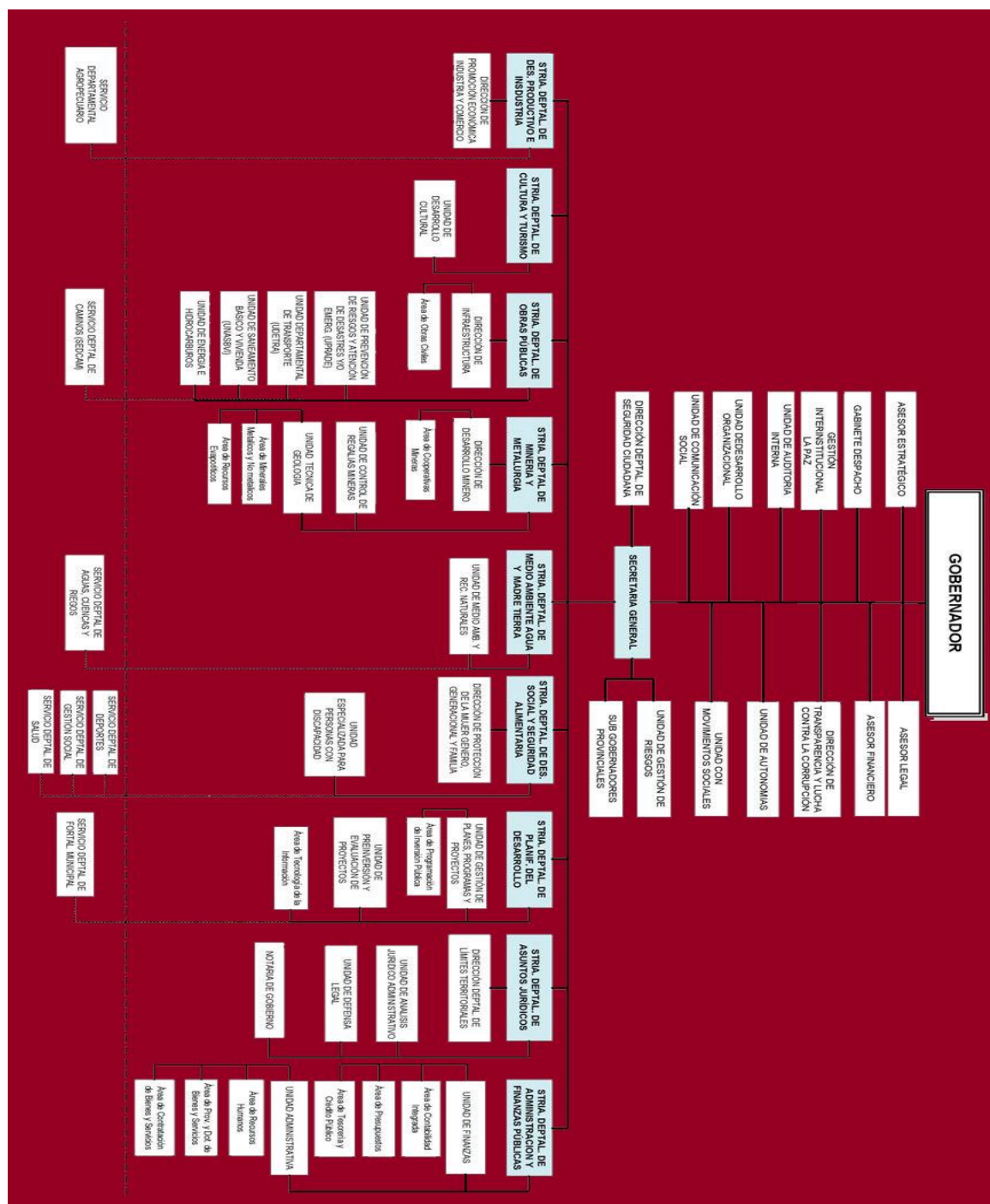
2.1. CARACTERIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL OBJETO DE ESTUDIO

El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro de conformidad a lo establecido en la Ley N°031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bólvarez” se constituye en una Entidad Territorial Autónoma que comprende la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley.

Como Gobierno Departamental Autónomo se encuentra conformado por un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador elegido por sufragio universal e integrado además por autoridades departamentales y por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en el caso de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro está conformada por 33 asambleístas divididos en 16 por territorio, 16 por población y 1 asambleísta representante de la nación y pueblo indígena originario campesino URU CHIPAYA.

El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro tiene como **Misión** el “*Promover, estimular y coordinar la construcción colectiva del desarrollo productivo, humano, social, económico, territorial, y la protección de los principios derechos y deberes para mejorar el bienestar y calidad de vida de la población, suministrando a los sectores, mediante la ejecución de proyectos y programas de una manera oportuna, eficiente, equitativa y con calidad según competencias que determine la ley con el uso eficiente y transparente de los recursos públicos en alianza con la iniciativa privada, facilitando nuevos procesos productivos*”, asimismo en cuanto a su **Visión se establece que el:** “*Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, una entidad pública autónoma con identidad propia, que planifica, inicia, ejecuta políticas, planes, programas y proyectos promoviendo la construcción colectiva del desarrollo productivo, económico, social, comunitario y territorial del departamento de Oruro articulando el desarrollo con alianzas estratégicas institucionales*”.

El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro en lo que corresponde a su Órgano Ejecutivo



presenta la siguiente estructura organizacional

2.1.1. LA UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

La Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Secretaría Departamental de Asuntos

Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, se constituye en la Unidad encargada de la elaboración de Informes Legales para suscripción de Convenios, Anteproyectos de Ley Departamentales, adendas de Convenios, emisión de Resoluciones Administrativas Departamentales, promulgación de Decretos Departamentales, asimismo la elaboración de Criterios Legales para proceder con el establecimiento de lineamientos referidos a procesos de Resolución de Contratos, Resolución de Convenios y toda aquella incidencia que se suscite en el marco de la suscripción de Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios en sujeción a lo establecido en el Decreto Supremo N°0181 NB-SABS.

La Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, desarrolla sus funciones en el edificio central de la entidad ubicado en las calles Presidentes Montes entre Adolfo Mier y La Plata (Edificio Gobernación de Oruro-Plaza 01 de Febrero) cuenta con 7 profesionales abogados dentro su estructura organizacional de los cuales cinco (5) profesionales son servidores públicos con ítem regular y dos (2) son consultores individuales de línea los cuales realizan las actividades descritas anteriormente en atención a las 8 Secretarías Departamentales, las Direcciones, Unidades, Programas y Proyectos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, desarrollándose la investigación en base a la interacción directa con los servidores públicos adscritos a esa Unidad y la revisión de los procedimientos internos y los tramites que le son remitidos para su atención en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181 NB-SABS, en ese lineamiento la investigación se desarrolló en base a la interacción directa con los servidores públicos adscritos a esa Unidad y la revisión de procesos de contratación en la modalidad ANPE.

2.2. ENTREVISTAS.

Entrevistas realizadas a abogados de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

❖ **Abg. Vladimir Walter Oquendo García – PROFESIONAL JURIDICO DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO:**

A la P.1 ¿Dentro su experiencia profesional realiza o elabora contratos de adquisición de bienes y servicios en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

R. Si una de mis funciones es la elaboración de contratos de adquisición de bienes y servicios para la entidad.

A la P.2 ¿Dentro el desarrollo de sus funciones ha determinado la anulación o cancelación de procesos de contratación en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

R. Si, una de las tareas que comprende la elaboración de contratos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS, es verificar que el informe de adjudicación de la Comisión de Calificación , donde en muchas oportunidades se evidencia la existencia de errores en el proceso de contratación que promueven la anulación y/o cancelación del proceso de contratación.

A la P.3 ¿En el marco de su experiencia profesional en que modalidad de contratación se suscitan mayores casos de cancelación y/o suspensión de procesos de contratación?

R. La Modalidad en la que se presentan mayores casos de cancelación y/o suspensión de procesos de contratación es la modalidad de Apoyo Nacional al Empleo -ANPE

A la P.4 ¿Dentro su experiencia cual considera Ud; que es la causal más recurrente para la cancelación y/o suspensión de procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional al Empleo -ANPE?

R.-La causal que con más frecuencia aparece es el error en el Documento Base de Contratación “DBC”.

A la P.5 ¿En el marco de su respuesta anterior considera Ud; que es necesaria la incorporación de la fase de aprobación del DBC con enmiendas en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE)?

R.- Es una incorporación necesaria que promoverá un mejor desarrollo de los procesos de contratación de bienes y servicios.

**❖ Abg. Limbert Jimmy Loredó Berbetty – PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
I-ANALISIS Y ELABORACION DE CONTRATOS:**

A la P.1 ¿Dentro su experiencia profesional realiza o elabora contratos de adquisición de bienes y servicios en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

R. En el desarrollo de mis actividades dentro la entidad se encuentra la elaboración de contratos de adquisición de bienes y servicios para la entidad.

A la P.2 ¿Dentro el desarrollo de sus funciones ha determinado la anulación o cancelación de procesos de contratación en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

R. La anulación y/o cancelación del proceso de contratación es uno de los actuados que comprende mis funciones razón por la que varias ocasiones se determina la anulación o cancelación de los procesos de contratación

A la P.3 ¿En el marco de su experiencia profesional en que modalidad de contratación se suscitan mayores casos de cancelación y/o suspensión de procesos de contratación?

R. La modalidad de Apoyo Nacional al Empleo -ANPE

A la P.4 ¿Dentro su experiencia cual considera Ud; que es la causal más recurrente para la cancelación y/o suspensión de procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional al Empleo -ANPE?

R.- error en el Documento Base de Contratación “DBC”.

A la P.5 ¿En el marco de su respuesta anterior considera Ud; que es necesaria la incorporación de la fase de aprobación del DBC con enmiendas en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE)?

R.- Es una incorporación necesaria y urgente.

❖ Abg. Jorge Flores Cámara – PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I-ANALISIS Y ELABORACION DE CONTRATOS:

A la P.1 ¿Dentro su experiencia profesional realiza o elabora contratos de adquisición de bienes y servicios en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

R. Si elaboro contratos de adquisición de bienes y servicios para la entidad.

A la P.2 ¿Dentro el desarrollo de sus funciones ha determinado la anulación o cancelación de procesos de contratación en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

R. Si en varias ocasiones se ha determinado la anulación y/o cancelación del proceso de contratación

A la P.3 ¿En el marco de su experiencia profesional en que modalidad de contratación se suscitan mayores casos de cancelación y/o suspensión de procesos de contratación?

R. La modalidad -ANPE

A la P.4 ¿Dentro su experiencia cual considera Ud; que es la causal más recurrente para la cancelación y/o suspensión de procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional al Empleo -ANPE?

R.- Error en el “DBC”.

❖ **A la P.5 ¿En el marco de su respuesta anterior considera Ud; que es necesaria la incorporación de la fase de aprobación del DBC con enmiendas en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE)?**

R.- Si es necesaria.

❖ **Abg. Diego Martínez Aguilar – PROFESIONAL JURIDICO I:**

A la P.1 ¿Dentro su experiencia profesional realiza o elabora contratos de adquisición de bienes y servicios en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

R. En el desarrollo de mis actividades dentro la entidad se encuentra la elaboración de contratos de adquisición de bienes y servicios para la entidad.

A la P.2 ¿Dentro el desarrollo de sus funciones ha determinado la anulación o cancelación de procesos de contratación en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

R. La anulación y/o cancelación del proceso de contratación es uno de los actuados que comprende mis funciones razón por la que varias ocasiones se determina la anulación o cancelación de los procesos de contratación

A la P.3 ¿En el marco de su experiencia profesional en que modalidad de contratación se suscitan mayores casos de cancelación y/o suspensión de procesos de contratación?

R. La modalidad de Apoyo Nacional al Empleo -ANPE

A la P.4 ¿Dentro su experiencia cual considera Ud; que es la causal más recurrente para la cancelación y/o suspensión de procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional al Empleo -ANPE?

R.- error en el Documento Base de Contratación “DBC”.

A la P.5 ¿En el marco de su respuesta anterior considera Ud; que es necesaria la incorporación de la fase de aprobación del DBC con enmiendas en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE)?

R.- Es una incorporación necesaria y urgente.

❖ Abg. Iván Ballesteros Colquehuanca – PROFESIONAL JURIDICO I:

A la P.1 ¿Dentro su experiencia profesional realiza o elabora contratos de adquisición de bienes y servicios en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

R. Dentro mis actividades se encuentra la elaboración de contratos de adquisición de bienes y servicios para la entidad.

A la P.2 ¿Dentro el desarrollo de sus funciones ha determinado la anulación o cancelación de procesos de contratación en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

R. Si se ha determina la anulación o cancelación de los procesos de contratación en varias ocasiones.

A la P.3 ¿En el marco de su experiencia profesional en que modalidad de contratación se suscitan mayores casos de cancelación y/o suspensión de procesos de contratación?

R. La modalidad de Apoyo Nacional al Empleo -ANPE

A la P.4 ¿Dentro su experiencia cual considera Ud; que es la causal más recurrente para la cancelación y/o suspensión de procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional al Empleo -ANPE?

R.- Es el error en el Documento Base de Contratación “DBC”.

A la P.5 ¿En el marco de su respuesta anterior considera Ud; que es necesaria la incorporación de la fase de aprobación del DBC con enmiendas en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE)?

R.- Es necesaria y urgente.

❖ Abg. Maribel Huarachi López – PROFESIONAL JURIDICO I:

A la P.1 ¿Dentro su experiencia profesional realiza o elabora contratos de adquisición de bienes y servicios en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

R. Si procedo a la elaboración de contratos de adquisición de bienes y servicios.

A la P.2 ¿Dentro el desarrollo de sus funciones ha determinado la anulación o cancelación de procesos de contratación en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

R. En varias oportunidades determine la anulación o cancelación de los procesos de contratación.

A la P.3 ¿En el marco de su experiencia profesional en que modalidad de contratación se suscitan mayores casos de cancelación y/o suspensión de procesos de contratación?

R. En los procesos de Apoyo Nacional al Empleo -ANPE

A la P.4 ¿Dentro su experiencia cual considera Ud; que es la causal más recurrente para la cancelación y/o suspensión de procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional al Empleo -ANPE?

R.- Es el error en el Documento Base de Contratación “DBC”.

A la P.5 ¿En el marco de su respuesta anterior considera Ud; que es necesaria la incorporación de la fase de aprobación del DBC con enmiendas en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE)?

R.- Si es necesaria.

❖ Abg. Paola Evelyn Espinoza Flores – PROFESIONAL JURIDICO II:

A la P.1 ¿Dentro su experiencia profesional realiza o elabora contratos de adquisición de bienes y servicios en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

R. Mi persona elabora contratos de adquisición de bienes y servicios para la entidad.

A la P.2 ¿Dentro el desarrollo de sus funciones ha determinado la anulación o cancelación de procesos de contratación en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

R. Si en varias ocasiones.

A la P.3 ¿En el marco de su experiencia profesional en que modalidad de contratación se suscitan mayores casos de cancelación y/o suspensión de procesos de contratación?

R. La modalidad de Apoyo Nacional al Empleo -ANPE

A la P.4 ¿Dentro su experiencia cual considera Ud; que es la causal más recurrente para la cancelación y/o suspensión de procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional al Empleo -ANPE?

R.- Es el error en el Documento Base de Contratación “DBC”.

A la P.5 ¿En el marco de su respuesta anterior considera Ud; que es necesaria la incorporación de la fase de aprobación del DBC con enmiendas en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE)?

R.- Estaría adecuada una modificación a la normativa y promover la incorporación de la fase de aprobación del DBC con enmiendas en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE)

2.3. CUADRO DE DIAGNOSTICO DE FRECUENCIA DE ANULACION Y/O CANCELACION DE PROCESOS DE CONTRATACION EN EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO.

Fruto de la aplicación del método de revisión documental se obtuvo la siguiente información con relación a los procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo a la Producción y Empleo ANPE en la gestión 2022 y 2023 obteniéndose la siguiente información:

GESTI ÓN	MODALIDA D DE CONTRATA CION	NUMER O DE PROCE SOS	CONCLUI DOS	CANCELA DOS	ANULA DO	MOTIVO DE ANULACIO N O CANCELA CION
---------------------	--	---	------------------------	------------------------	---------------------	--

2022	ANPE	115	82	11	22	ERROR EN EL DBC
2023	ANPE	133	93	7	27	ERROR EN EL DBC

FUENTE ELABORACIÓN PROPIA

Conforme lo descrito se puede establecer que los Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo a la Producción y Empleo ANPE en la gestión 2022 y 2023 el principal motivo para la cancelación o anulación de procesos de contratación ANPE es el error en el Documento Base de Contratación “DBC”.

En ese contexto se puede establecer que a efectos de evitar la anulación o cancelación de los procesos de contratación Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo a la Producción y Empleo ANPE es necesaria la modificación del Decreto Supremo N° 0181-NB SABS para posibilitar que previo a la presentación de propuestas y apertura de las mismas exista una fase de aprobación de propuesta que permita modificar el DBC si se establecería la existencia de errores en el DBC los cuales en lo posterior puedan causar la no conclusión de los procesos referidos anteriormente.

2.4. PROPUESTA

En el marco de los resultados e información obtenida en el presente trabajo de investigación se plantea la presente propuesta con el objetivo de contribuir a mejorar los procesos de contratación de bienes y servicios en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y al Empleo “ANPE” otorgando mecanismo legales para promover el cumplimiento de las actividades programadas en los Planes Operativos Anuales (POAs) y la ejecución del presupuesto asignado a las diferentes entidades públicas del país.

2.5. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La propuesta tiene como objetivo promover la modificación del Artículo 58 del Decreto Supremo 0181 NB-SABS para incorporar la fase de Aprobación del DBC, en el cronograma de actividades de los procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y al Empleo “ANPE” contribuyendo de esta manera a promover mejores resultados en la utilización y destino de los recursos públicos.

2.6. FACTIBILIDAD TECNICA. -

La modificación del Artículo 58 del Decreto Supremo 0181 NB-SABS para incorporar la fase de Aprobación del DBC, es factible técnicamente en razón a que contribuirá al mejor desarrollo de las actividades concernientes a la contratación de bienes y servicios dentro el

Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y las demás entidades públicas del país , promoviendo la incorporación de parámetros técnicos para evitar la anulación o cancelación de los procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional al Empleo “ANPE”, Asimismo, la modificación del Artículo 58 del Decreto Supremo 0181 NB-SABS para incorporar la fase de Aprobación del DBC, permitirá mejorar el contenido de los Documentos Base de Contratación “DBC” mejorando así el trabajo de las diferentes unidades, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

2.7. FACTIBILIDAD JURÍDICA. -

La modificación del Artículo 58 del Decreto Supremo 0181 NB-SABS para incorporar la fase de Aprobación del DBC, es factible jurídicamente en razón a que promueve el cumplimiento de los principios que regulan la administración pública en el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado referidos a la legalidad, eficiencia, calidad, responsabilidad y resultados entre otros, así como promueve la implementación de parámetros normativos para evitar la cancelación o anulación de procesos de contratación la modalidad de Apoyo Nacional al Empleo “ANPE” materialización de la facultad reglamentaria del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

Por último establecer que la modificación del Artículo 58 del Decreto Supremo 0181 NB-SABS para incorporar la fase de Aprobación del DBC, está acorde a los lineamientos de regulación y direccionamiento de la actividad de la Administración Pública del Estado contenidas en la Ley N° 1178 de “Ley de Administración y Control Gubernamentales” cuyo objeto es el de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público y disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros.

2.8.TEXTO DE LA PROPUESTA

DECRETO SUPREMO N°.....

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CONSIDERANDO:

Qué, el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Qué, el inciso a) del Artículo 20 de la Ley N° 1178, establece que todos los sistemas de que trata la citada Ley serán regidos por órganos rectores, cuya atribución básica, entre otras, es emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Qué, el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector tiene la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB SABS y su reglamentación.

Qué, el Título III “Subsistema de Disposición de Bienes” del Decreto Supremo N° 0181, establece las condiciones, procedimientos y responsables para la disposición y baja de bienes.

Qué, el inciso d) del Artículo 44 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que es atribución del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, ejercer las facultades de Autoridad Fiscal y Órgano Rector de las normas de gestión pública.

Qué, con la finalidad de evitar la cancelación o anulación de los procesos de contratación en la Modalidad ANPE, es necesario realizar modificaciones e incorporaciones en las NB-SABS estableciendo un procedimiento para el destino de los mismos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 2.- (Modificaciones)

Se modifica el del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 58.- (PROCESO DE CONTRATACIÓN POR COTIZACIONES O PROPUESTAS). Considerando las siguientes actividades:

- a) Actividades previas a la publicación: Elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia, solicitud de contratación, elaboración del DBC, autorización del inicio del proceso, entre otras;

- b) Inicio de proceso con la publicación de la convocatoria;
- c) Actividades administrativas opcionales, previas a la presentación de propuestas:
Consultas Escritas, Inspección Previa, Reunión Informativa de Aclaración, entre otras;
- d) Aprobación del DBC con las enmiendas, si existieran.
- e) Apertura pública y lectura de precios ofertados;
- f) Evaluación en acto continuo, de cotizaciones o propuestas presentadas y elaboración de Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta;
- g) Convocatoria a todos los proponentes que presentaron propuestas, cuando se requiera la aclaración de una o más propuestas;
- h) Elaboración de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta, cuando corresponda;
- i) Notificación;
- j) Suscripción de contrato o emisión de orden de compra u orden de servicio.
- k) Recepción.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los días del mes dedel año dos mil

BIBLIOGRAFIA

- ❖ Behar Rivero, Daniel (2008). Metodología de la Investigación. Shalom. España
- ❖ Hernández Sampieri, R. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Interamericana.España:.
- ❖ Martínez Bravo Juan,(2018). Derecho Administrativo Boliviano. Imagu Mundi. Santa Cruz-Bolivia.
- ❖ Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (promulgada el 20 de julio de 1990).
- ❖ Decreto Supremo 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS.

ANEXOS

FICHA DE REVISION DOCUMENTAL							
RESPONSABLE:							
INSTITUCION:							
GESTION:							
N°	CUCE DEL PROCE SO DE CONTR ATACI ON	MODALI DAD	SERVICIO/ MATERIAL	PROCESO CONCLUI DO	PROCES O ANULAD O	PRO CES O CAN CEL ADO	CAUSA DE ANULA CIO O CANCE LACION
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRE:

CARGO

CUESTIONARIO

1 ¿Dentro su experiencia profesional realiza o elabora contratos de adquisición de bienes y servicios en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

2 ¿Dentro el desarrollo de sus funciones ha determinado la anulación o cancelación de procesos de contratación en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°0181- NB-SABS?

3 ¿En el marco de su experiencia profesional en que modalidad de contratación se suscitan mayores casos de cancelación y/o suspensión de procesos de contratación?

4 ¿Dentro su experiencia cual considera Ud; que es la causal más recurrente para la cancelación y/o suspensión de procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional al Empleo -ANPE?

5 ¿En el marco de su respuesta anterior considera Ud; que es necesaria la incorporación de la fase de aprobación del DBC con enmiendas en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE)?